



**MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE**



**LEY AUTONOMICA N° 014/2018
DECLARATORIA DE NESESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA
EXPROPIACION DE PREDIOS COMUNITARIOS DEL COLICEO EN LA
COMUNIDAD DE SAN ISIDRO DEL ESPINO ZONA CHARAGUA NORTE DEL
G.A.I.O.C. DE CHARAGUA IYAMBAE**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo No 57, dispone que la expropiación, se interpondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa.

Que la de Ley Expropiación de 30 de diciembre de 1884, menciona que por causa de necesidad pública establece los requisitos siguientes: declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública y permiso competente para ejecutarla y la declaración sea indispensable que se ceda o enajene en todo o parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública.

Que referente a la declaración y utilización de predios para utilidad pública enmarcada en la Ley 1715 Ley del Instituto Nacional de la reforma Agraria y la Ley N°3545 de reconducción de la reforma Agraria de 28 de noviembre del 2006, en su artículo 58, siguiente señala "la expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad calificada por ley (...) de conformidad con los artículos 57 y 397 de la Constitución Política del Estado.

Que la Ley N°1715 Ley del Instituto Nacional de la reforma Agraria y la Ley N°3545 de reconducción de la reforma agraria de 28 de noviembre del 2006, en su artículo 59, establece como una de las causales de expropiación de utilidad pública la realización de obras de interés público.

Que la Ley N°1715 Ley del Instituto Nacional de la reforma Agrarias y la Ley N° 3545 de reconducción de la Reforma Agraria de 28 de Noviembre del 2006 en su artículo 61, numeral 1, Dispone la expropiación por causa de la utilidad pública, relacionada con obras al interés público, será la competencia de las autoridades u órganos interesados.

Consideración que la Ley N° 482 de los Gobierno Autónomo Municipales establece en su artículo 16 numeral 35 autorizar mediante Ley la expropiación de bienes privados. Considerando la previa declaratoria utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe parcial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBAE

Considerando que es necesaria una Ley Autonómica de declaración de necesidad y utilidad pública para la expropiación de predios que irán en beneficio de la colectividad por intermedio de diversos proyectos, mismo que serán aprobados, por el Órgano Legislativo.

Siendo indispensable proceder a la expropiación por utilidad y necesidad publica los predios afectados, por la obra pública ejecutada, la misma que tiene por objeto directo proporcionar a la Entidad y comunidad el uso y disfrute en beneficio común.

Que, con arreglo a las leyes de la materia, es necesario dictar las normas legales, que dispongan la expropiación por utilidad y necesidad publica los predios afectados.

POR TANTO:

El Mborokuai Simbika Iyapoa Reta –Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Charagua Iyambae, en Asamblea Legislativa de fecha del 11 de julio del 2018, han tomado conocimiento de:

La Solicitud de DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA LA EXPROPIACION DE PREDIOS COMUNITARIOS DE LA OBRA DEL COLISEO EN LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO DEL ESPINO ZONA CHARAGUA NORTE remitida por el Tetarembiokuai Reta Imborika-TRI adjunto informe técnico e informe legal emitidos por el Sr. Orlando Bravo Limón DIRECTOR DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACION CHARAGUA NORTE y Abog. Edwin Gálvez Callejas ASESOR LEGAL GAIOC – CHARAGUA NORTE respectivamente.

Así también se adjunta al legajo de documentos el acta de Acuerdo, Autorización y Conformidad, suscrita por las Autoridades de SAN ISIDRO DEL ESPINO que otorgan al Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino Charagua Iyambae una superficie de 10.000,00 M2., renunciando a todo tipo de indemnización producto de la expropiación, toda vez que la obra es de mayor interés y prioridad en la Zona y a su vez vendrá a promover el Desarrollo Humano y elevar la calidad de vida de los habitantes en el aspecto de Deportes, Educación y Cultura.

Que, en virtud a la certificación emitido por la Capitanía Charagua Norte los terrenos en los que se encuentra la construcción del COLISEO DE LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO DEL ESPINO proyecto financiado por la Unidad de Proyectos Especiales-UPRE en virtud a sus facultades que por ley les corresponde, normas y procedimientos propios certifican que el predio se encuentra en posesión y administración exclusiva del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Charagua Iyambae, la misma que cuenta con el acuerdo y conformidad de las autoridades de la zona.

Luego de su tratamiento y consideracion, cumpliendo los procedimientos legislativos, la Asamblea del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta determina SANCIONAR:

**MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBAE**

LEY AUTONOMICA N°014/2018

LEY AUTONOMICA DE 12 DE JULIO DEL 2018

**“DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA DE EXPROPIACION
DE PREDIO COMUNITARIOS DEL COLISEO EN LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO
DEL ESPINO ZONA CHARAGUA NORTE”
GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA
IYAMBAE**

ARTICULO 1° (Objeto).- El objeto de la presente ley es declarar necesidad y utilidad pública el predio donde se encuentra la CONSTRUCCION DEL COLISEO EN LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO DEL ESPINO ubicada en la Zona de Charagua Norte, Comunidad de San Isidro del Espino.

ARTICULO 2° (Finalidad).- La presente ley, tiene por finalidad la de impulsar el desarrollo de la Entidad y de la comunidad beneficiaria.

ARTICULO 3° (Declaración de necesidad y utilidad pública).- Se declara necesidad y utilidad pública para su expropiación:

El Predio Comunitario ubicado en la comunidad de SAN ISIDRO DEL ESPINO, Zona Charagua Norte, por una extensión de 10.000.00 mts², el mismo que colinda al Norte con camino vecinal y mide 100.00 Mts., al Sur colinda con calle S/N., y mide 100.00 Mts., y al Este colinda con calle S/N y mide 100.00 Mts., y al Oeste colinda con U.E. Manuel Arias Vaca y mide 100.00 Mts., a favor del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino Charagua Iyambae, en el cual se encuentra la CONSTRUCCION DEL COLISEO EN LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO DEL ESPINO ubicada en la Zona de Charagua Norte, Comunidad de San Isidro del Espino.

Artículo 4° (Procedimiento de expropiación) se establece el siguiente procedimiento de expropiación:

1.-Realizada la identificación de la ubicación y superficie de los predios y conociendo el acta de Acuerdo, Autorización y Conformidad de la comunidad beneficiada, al Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino Charagua Iyambae, quien a través del Órgano Legislativo procederá, a emitir la Ley Autonómica de declaración de necesidad y utilidad pública para la expropiación de predios en el cual se encuentra la CONSTRUCCION DEL COLISEO EN LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO DEL ESPINO, la misma que será protocolizada ante la Notaria de Gobierno, para su validez Legal, remisión posterior e inscripción en derecho reales.

2.- El Representante Legal del GAIIOC de Charagua Iyambae, deberá proceder a efectuar el trámite, correspondiente de expropiación y de registro ante el Instituto de Reforma Agraria (INRA), conforme a los establecidos en el Art. 424 y Art.208 del reglamento de la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de la Reforma Agraria Modificada por la Ley N°3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria.

**MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE**

Artículo 5°.- (Registro de Derechos Reales). El ejecutivo T.R.I. deberá proceder al registro en derechos reales en la partida de propiedad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino Charagua Iyambae como propiedad pública de la Entidad.

Artículo 6°.- (De la Renuncia Expresa a Indemnización). Habitantes de la comunidad de San Isidro del Espino de la Zona Charagua Norte a través de sus autoridades orgánicas de manera expresa *RENUNCIAN A TODO TIPO DE INDEMNIZACIÓN PRODUCTO DE LA EXPROPIACIÓN*, toda vez que la obra es de mayor interés y prioridad en la Zona y a su vez vendrá a promover el Desarrollo Humano y elevar la calidad de vida de los habitantes en el aspecto de Deportes, Educación y Cultura.

Es dada en la casa de Gobierno del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Charagua Iyambae, a los 12 días del mes de julio del 2018.



[Signature]
Marco Antonio García Justinaño
Presidente - Mburuvicha Mborokuai Simbika Retã
MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
GAIOC Charagua Iyambae

[Signature]
Pablo Carrillo Melgar
Secretario - Mbaekuetia Iyapoa
MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
GAIOC Charagua Iyambae



GOBIERNO AUTÓNOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO "CHARAGUA IYAMBAE"



TETAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA - T.R.I.

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY
AUTONOMICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDIGENA ORIGINARIO
CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE-GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

FDO. PROF. BELARMINO SOLANO SALAZAR TENTAREMBIOKUAI RETA
IMBORIKA – TRI DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDIGENA ORIGINARIO
CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE-GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE.

REGÍSTRESE, COMPLACE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Prof. Belarmino Solano Salazar
TETAREMBIOKUAI RETA IMBORIKA - TRI
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE



ES DADA EN LA CIUDAD BENEMÉRITA DE CHARAGUA A LOS TRECE DÍAS
DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO